

**ESTATUTOS
DE
FUNDACIÓN ONKOLOGIKOA
FUNDAZIOA**

ESTATUTOS FUNDACION ONKOLOGIKOA FUNDAZIOA

INDICE

TITULO I	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
Artículo 1º.- Denominación y duración	4
Artículo 2º.- Régimen jurídico, personalidad y capacidad jurídica	4
Artículo 3º.- Fines fundacionales	4
Artículo 4º.- Desarrollo de los fines	5
Artículo 5º.- Domicilio	5
Artículo 6º.- Ámbito territorial	5
Artículo 7º.- Beneficiarios	5
Artículo 8º.- Publicidad	6
TITULO II	6
EL PATRONATO	6
Capítulo 1º- Composición y competencias.	6
Artículo 9º.- El Patronato	6
Artículo 10º.- Duración	6
Artículo 11º.- Composición, nombramiento de patronos y cobertura de vacantes	6
Artículo 12º.- Gratuidad	7
Artículo 13.- Presidencia de la Fundación	7
Artículo 14º.- Vicepresidencia	8
Artículo 15º.- Secretaría y Vicesecretaría	8
Artículo 16º.- Dirección Gerente	8
Artículo 17º.- Otro personal al servicio de la Fundación	9
Artículo 18º.- Competencias del Patronato	9
Artículo 19º.- Delegaciones, apoderamientos, Comisiones Delegadas y Patrono o Patrona de Honor.	10
Artículo 20º.- Obligaciones del Patronato	11
Artículo 21º.- Prohibición de la auto contratación	11
Artículo 22º.- Responsabilidad	11
Capítulo 2º- Régimen de funcionamiento del Patronato	12
Artículo 23º.- Funcionamiento interno	12
Artículo 24º.- Constitución y adopción de acuerdos	13
TITULO III	14
EL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO	14
Capítulo 1º- Composición, administración y custodia	14
Artículo 25º.- El Patrimonio de la Fundación	14
Artículo 26º.- Recursos	14
Artículo 27º.- Custodia del Patrimonio Fundacional	14

Capítulo 2º - Régimen económico	15
Artículo 28º.- Ejercicio económico	15
Artículo 29º.- Obligaciones económico-contables	15
Artículo 30º.- Rendición de cuentas	15
Capítulo 3º - Reglas para la aplicación de los recursos al fin fundacional.....	15
Artículo 31º.- Destino de ingresos y gastos de administración	15
Artículo 32º.- Auditoría de cuentas	16
TÍTULO IV	16
MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN	16
Artículo 33º.- Modificación.....	16
Artículo 34º.- Fusión	16
Artículo 35º.- Extinción.....	16
Artículo 36º.- Procedimiento de extinción	17
Artículo 37º.- Liquidación.....	17
TÍTULO V	17
DEL PROTECTORADO Y DEL REGISTRO DE FUNDACIONES.....	17
Artículo 38º.- Del Protectorado	17
Artículo 39º.- Del Registro de Fundaciones	17
TÍTULO VI	17
REGIMEN JURICO DE LOS COLABORADORES DE LA FUNDACION.....	17
Artículo 40º.- Entidades Colaboradoras	17

ESTATUTOS FUNDACION ONKOLOGIKOA FUNDAZIOA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Denominación y duración

Bajo la denominación de Fundación ONKOLOGIKOA Fundazioa se constituye una fundación de conformidad con la normativa vigente.

La Fundación ONKOLOGIKOA Fundazioa es una organización constituida sin ánimo de lucro, que por voluntad de sus creadores tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general, que se describen en el art. 3 de los presentes Estatutos.

Artículo 2º.- Régimen jurídico, personalidad y capacidad jurídica

La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de los fundadores en el acto fundacional, en los presentes Estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que sean de aplicación.

En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos o contratos; recibir y reembolsar préstamos; transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3º.- Fines fundacionales

La Fundación Onkologikoa tiene por objeto: Promover la mejora de la calidad de vida y la salud de los ciudadanos, mediante la prestación de un servicio sanitario de calidad y especializado en la prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades de origen oncológico.

Dentro de amplios objetivos, tendrá como actividades concretas más importantes e inmediatas las siguientes, que se señalan a modo de ejemplo:

- 1) El establecimiento de un Centro de prevención, diagnóstico y tratamiento del cáncer, cuya estructura funcional estará basada en Unidades Funcionales multidisciplinares, formadas, además de por los servicios específicamente oncológicos, por las especialidades médicas correspondientes al área afectada, orientadas a ofertar un plan terapéutico para cada paciente.
- 2) La prestación a través de dicho Centro, de los servicios tecnológicamente más avanzados en materia de prevención, diagnóstico y tratamiento de cualquier patología médica, especialmente las relativas al cáncer.

- 3) La investigación científica básica y aplicada en materia de biomedicina orientada al campo de las enfermedades oncológicas.
- 4) La organización de Concursos, Congresos y Conferencias relacionados con el estudio e investigación de las enfermedades oncológicas.
- 5) La edición de revistas y publicaciones especializadas en la materia.
- 6) La promoción de Becas, Ayudas y Premios, orientados al fomento de la investigación en materia de cáncer.
- 7) La gestión y prestación de otros servicios médicos especializados distintos de los específicamente referidos al cáncer, cuyo desarrollo permita fortalecer la asistencia sanitaria del centro y el desarrollo de las Unidades Funcionales multidisciplinarias, mejorar la calidad de vida y la salud de los ciudadanos y contribuir financieramente al fortalecimiento de la Fundación.
- 8) Cualesquiera otros que puedan ser conducentes a la realización de sus finalidades propias.

Artículo 4º.- Desarrollo de los fines

Los fines fundacionales pueden ser desarrollados por la Fundación del modo que crea oportuno, incluida la participación en otras entidades y organizaciones, sin otras limitaciones que las que se deriven de la carta fundacional, de los presentes Estatutos y, en todo caso, de las Leyes.

Artículo 5º.- Domicilio

La Fundación tendrá su domicilio en Donostia-San Sebastian, Paseo Doctor Begiristain nº 121. El Patronato podrá acordar libremente el cambio de domicilio social, que deberá ser comunicado al Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 6º.- Ámbito territorial

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco, con especial énfasis en el Territorio Histórico de Gipuzkoa. Sin perjuicio de lo cual, habida cuenta la universalidad de sus fines, la Fundación Onkologikoa Fundazioa podrá mantener relaciones con entidades y personas de todo el mundo.

Artículo 7º.- Beneficiarios

La Fundación, dentro de sus fines de interés general, habrá de actuar con criterios de objetividad y de imparcialidad en la selección de sus beneficiarios sin que pueda producirse discriminación alguna. En este sentido, podrán ser beneficiarias todas y cualesquiera personas físicas domiciliadas en el País Vasco principalmente, sin perjuicio de que puntualmente puedan resultar beneficiarias otras personas con domicilio fuera de Euskadi.

En ningún caso, serán beneficiarias personas individualmente predeterminadas. Asimismo, cuando por la propia naturaleza de la Fundación, se derive la necesidad de limitar el número de beneficiarios, la selección y determinación de éstos se realizará con carácter irrevocable por el Patronato de la Fundación, teniendo presentes los méritos, necesidades, capacidad económica y posibilidad de aprovechamiento por los distintos aspirantes o en base a otras características objetivas. En todo caso, nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente frente a la Fundación o sus órganos, el goce de dichos beneficios antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 8º.- Publicidad

A fin de que las actuaciones de la Fundación puedan ser conocidas por sus eventuales beneficiarios e interesados, el Patronato dará publicidad suficiente a sus objetivos y actividades.

TITULO II

EL PATRONATO

Capítulo 1º- Composición y competencias.

Artículo 9º.- El Patronato

El Patronato es el órgano supremo de gobierno, administración y representación de la Fundación, y tendrá a su cargo todas aquellas facultades de dirección y control en la gestión de la Fundación que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales. En concreto, administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación.

Artículo 10º.- Duración

El cargo de Patrono tendrá una duración máxima de cuatro años, pudiendo ser reelegida una misma persona indefinidamente, salvo lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 11º.- Composición, nombramiento de patronos y cobertura de vacantes

El nombramiento y cese de miembros del Patronato, será decidido por acuerdo del Patronato de la Fundación Onkologikoa Fundazioa, en estricto cumplimiento de los siguientes criterios:

- a) Hasta ocho (8) Patronos o Patronas deberán ser, a su vez, miembros del Patronato de la Fundación Bancaria Kutxa - Kutxa Banku Fundazioa.

Dentro de estos ocho (8) Patronos o Patronas deberán estar incluidos el Presidente o Presidenta y el Vicepresidente o Vicepresidenta de la Fundación Bancaria Kutxa – Kutxa Banku Fundazioa.

- b) Un (1) Patrono o Patrona podrá ser nombrado en su condición de representante del colectivo de trabajadores de la Fundación Onkologikoa Fundazioa.
- c) Cuatro (4) Patronos o Patronas podrán ser nombrados en representación y a propuesta de las entidades públicas o privadas declaradas "Entidad Colaboradora" de la Fundación Onkologikoa Fundazioa, según se prevé en el artículo 40 de los presentes Estatutos.

Los nombrados Patronos o Patronas deberán aceptar expresamente el cargo de acuerdo con alguna de las fórmulas previstas en la normativa vigente. Dicha aceptación será inscrita en el Registro de Fundaciones.

Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del período de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán por el mismo procedimiento, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un período mayor de 3 meses.

En particular, los Patronos o Patronas que hubieran sido elegidos por razón del cargo público o privado que ocupen permanecerán en el Patronato mientras ostenten dicha condición, debiendo ser sustituidos por quien se subroga en el cargo público o privado que dio lugar a su nombramiento.

El Director o Directora General de la Fundación Bancaria Kutxa – Kutxa Banku Fundazioa podrá asistir a las reuniones del Patronato cuando lo considere necesario o conveniente y tendrá voz en las mismas pero no voto.

Artículo 12º.- Gratuidad

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

Artículo 13.- Presidencia de la Fundación

Ostentará la condición de Presidente o Presidenta, aquél miembro del Patronato que lo sea por su condición de Presidente o Presidenta del Patronato de la Fundación Bancaria Kutxa – Kutxa Banku Fundazioa.

El Presidente o Presidenta tendrá voto de calidad, para dirimir los casos de empate en las votaciones de acuerdos sobre los que delibere el Patronato.

El Presidente o Presidenta del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno correspondiéndole, además de las facultades inherentes al miembro de dicho órgano y a él atribuidas por estos Estatutos, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores o Abogados al fin citado.

Artículo 14º.- Vicepresidencia

Ostentará la condición de Vicepresidente o Vicepresidenta, aquél miembro del Patronato que lo sea por su condición de Vicepresidente o Vicepresidenta del Patronato de la Fundación Bancaria Kutxa – Kutxa Banku Fundazioa.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente o Presidenta, sus funciones serán asumidas por el Vicepresidente o Vicepresidenta, o en su defecto, por el miembro del Patronato de más edad.

Artículo 15º.- Secretaría y Vicesecretaria

El Patronato designará para el cargo de Secretario o Secretaria, no miembro del Patronato, a quien ostente la condición de Secretario o Secretaria del Patronato de la Fundación Bancaria Kutxa – Kutxa Banku Fundazioa.

El Patronato designará para el cargo de Vicesecretario o Vicesecretaria, no miembro del Patronato, a quien ostente la condición de Vicesecretario o Vicesecretaria del Patronato de la Fundación Bancaria Kutxa – Kutxa Banku Fundazioa.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Secretario o Secretaria, sus funciones serán asumidas por el Vicesecretario o Vicesecretaria y, en ausencia de éste, el Patronato por acuerdo podrá habilitar temporalmente a un empleado o empleada de la Fundación para que pueda desempeñar las funciones de Secretario o Secretaria.

Artículo 16º.- Dirección Gerente

El Patronato nombrará un Director Gerente o una Directora Gerente, a quien se le encomendará el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Patronato. Para el buen fin de dicha encomienda, el Director o Directora Gerente deberá contar con los medios humanos y materiales necesarios para tal cumplimiento.

Salvo que otra cosa se determine en su nombramiento, el Director o Directora Gerente realizará, por acuerdo expreso del Patronato, las siguientes funciones básicas:

- a) Gestionar los recursos humanos de la Fundación dentro de la plantilla aprobada por el Patronato y velar por el cumplimiento de las normas laborales vigentes.
- b) Coordinar y controlar el funcionamiento de todas las actividades que constituyen el objeto propio de la Fundación, a fin de conseguir un alto nivel de eficiencia en su gestión, de acuerdo con las directrices y planes adoptados por el Patronato.
- c) Preparar los planes de actuación, planes financieros, presupuestos, protocolo de gestión de la participación financiera, informes y memorias que deba aprobar el Patronato.

- d) Estudiar y preparar los acuerdos que deban ser sometidos al Patronato y/o a las distintas Comisiones.
- e) Ejecutar los acuerdos del Patronato y/o de las distintas Comisiones.
- f) Dictar las órdenes e instrucciones que considere oportunas para la buena organización y eficaz funcionamiento de los servicios de la Fundación, así como organizar los servicios internos y dirigir, inspeccionar y vigilar todas las dependencias, oficinas y servicios, en general, de la Fundación, en representación permanente del Patronato.
- g) Organizar la contabilidad de la Fundación.
- h) Informar al Patronato, elevando cuantas propuestas estime pertinentes.
- i) Presentar al Patronato, en el primer semestre de cada año, la propuesta de formulación de cuentas y de aplicación de resultados para su aprobación.
- j) Ejercitar cualquier otra facultad que en él se delegue o se apodere por el Patronato.

El nombramiento del Director o Directora Gerente tendrá duración indefinida, sin perjuicio de que el Patronato pueda acordar su cese en cualquier momento mediante resolución motivada.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Director o Directora Gerente asistirá, con voz y sin voto, a todas las sesiones que celebre el Patronato, salvo que por el propio Patronato se acuerde puntualmente otra cosa.

Artículo 17º.- Otro personal al servicio de la Fundación

Asimismo, el Patronato podrá encomendar la gestión o la realización de otras actividades en nombre de la Fundación bien a algún miembro del órgano de gobierno bien a terceras personas, con la remuneración adecuada al ejercicio de sus funciones.

En particular, el Patronato podrá nombrar un Letrado Asesor o Letrada Asesora al que se le podrán encomendar las tareas de asesoramiento jurídico general de la Fundación, control jurídico de los acuerdos a adoptar por el Patronato y colaboración con el Secretario o Secretaria en las labores de custodia y llevanza del Libro de Actas del Patronato, a cuyos efectos podrá asistir a las sesiones de este órgano por invitación expresa del mismo.

Artículo 18º.- Competencias del Patronato

El Patronato ostentará la representación de la Fundación y ejercerá todas aquellas facultades que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales. En concreto:

- a) Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.
- b) La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.
- c) Aprobar el Inventario, Balance de Situación, Cuenta de Resultados, Memoria del ejercicio anterior y la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos de dicho período.

- d) Aprobar el Presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente así como su Memoria explicativa.
- e) Aprobar las normas de régimen interior convenientes.
- f) La creación de Comisiones Delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorgar apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.
- g) Aprobar los nombramientos de los cargos directivos y ejecutivos de la Fundación.
- h) Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la Fundación requiera.
- i) Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.
- j) Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.
- k) Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.
- l) Modificar los Estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad del fundador.

Artículo 19º.- Delegaciones, apoderamientos, Comisiones Delegadas y Patrono o Patrona de Honor.

El Patronato podrá delegar en uno o varios de sus miembros, todas o algunas de sus potestades, a excepción de la aprobación de las Cuentas Anuales y Presupuestos, los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten la autorización del Protectorado así como cualesquiera otros que establezca la normativa que sea de aplicación.

Con las limitaciones expresadas en el párrafo precedente el Patronato podrá constituir Comisiones Delegadas y Ejecutivas, con las facultades que en cada caso se determine, así como nombrar apoderados generales o especiales, con funciones mancomunadas o solidarias.

Las delegaciones y apoderamientos generales, así como sus revocaciones, deberán ser inscritos en el Registro de Fundaciones.

El Patronato podrá nombrar "Patronos o Patronas de Honor". Serán nombrados con el título honorífico de "Patronos o Patronas de Honor" de la Fundación Onkologikoa Fundazioa aquellas personas designadas por el Patronato, que se hagan acreedoras de esta distinción, bien sea por haber contribuido de manera destacada a la consecución del objeto fundacional a lo largo de los últimos años, bien por la importancia de su aportación personal a la fundación.

Los Patronos o Patronas de Honor podrán acudir a las reuniones/sesiones del Patronato y tendrán derecho a intervenir en las mismas y dar su opinión sobre los asuntos a tratar pero en ningún caso tendrán derecho de voto. En todo caso los Patronos o Patronas de Honor estarán sujetos a las mismas reglas de actuación que el resto de los miembros del Patronato.

El cargo de Patrono o Patrona de Honor será gratuito y tendrá carácter vitalicio salvo decisión del Patronato acordando su cese o presentación de la dimisión por parte del Patrono de Honor por cualquiera de los medios admitidos en Derecho.

Artículo 20º.- Obligaciones del Patronato

Los miembros del Patronato de la Fundación están obligados a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la Fundación.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- c) Servir al cargo con la diligencia de un representante legal.

Artículo 21º.- Prohibición de la auto contratación

Los miembros del Patronato no podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización del Protectorado.

Artículo 22º.- Responsabilidad

Los miembros del Patronato son responsables frente a la Fundación en los términos que determinen las Leyes.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes se hubiesen opuesto al acuerdo generador del mismo o no hubiesen participado en su adopción, salvo que se pruebe que tenían conocimiento de aquél y no expresaron su disconformidad.

Serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones el ejercicio, ante la jurisdicción ordinaria, de la acción correspondiente de exigencia de responsabilidad de los órganos de gobierno y la sentencia firme que recaiga.

El Protectorado, por propia iniciativa o a solicitud razonable de quien tenga interés legítimo, podrá ejercitar dicha acción de responsabilidad. También podrá ser ejercitada la misma por el fundador cuando la actuación de los miembros del Patronato sea contraria o lesiva a los fines fundacionales.

Capítulo 2º- Régimen de funcionamiento del Patronato

Artículo 23º.- Funcionamiento interno

El Patronato celebrará, como mínimo, una reunión trimestral, es decir, cuatro (4) reuniones cada año. El Patronato deberá reunirse dentro de los seis (6) primeros meses del año para aprobar la liquidación del Presupuesto del ejercicio precedente, el Inventario, la Memoria de Actividades y el Balance de Situación del ejercicio anterior y la Cuenta de Resultados en los términos previstos en el artículo 29 de los presentes Estatutos. De igual modo, en el cuarto trimestre se procederá, previa la convocatoria correspondiente, a la aprobación del Presupuesto del ejercicio siguiente para su remisión al Protectorado antes del 31 de diciembre.

Las sesiones del Patronato podrán ser ordinarias y extraordinarias.

El Patronato celebrará sesiones ordinarias con la frecuencia necesaria para un desempeño eficaz de sus funciones y, como mínimo, una vez dentro de cada trimestre, previa convocatoria del Presidente o Presidenta.

El Patronato podrá reunirse con carácter extraordinario siempre que lo considere necesario el Presidente o Presidenta, o quien haga sus veces, así como cuando lo soliciten por escrito, y señalando con precisión los asuntos a tratar, un tercio de sus miembros. Esta obligación de convocar únicamente será exigible cuando, a juicio del Presidente o Presidenta, exista una urgencia acreditada y cuando la reunión verse sobre materias relevantes competencia del Patronato.

En caso de solicitud de convocatoria, el Presidente o Presidenta del Patronato convocará la sesión extraordinaria en el plazo máximo de cuatro (4) días hábiles para su celebración entre las veinticuatro (24) horas y las setenta y dos (72) horas siguientes a la convocatoria, incluyendo en el orden del día los asuntos que formen parte de la solicitud y, que a juicio del Presidente o Presidenta, sean urgentes y versen sobre materias relevantes competencia del Patronato.

El Patronato podrá también reunirse con carácter universal cuando, estando presentes o representados la totalidad de los patronos, acuerden por unanimidad la celebración extraordinaria conforme al orden del día que, igualmente por unanimidad, establezcan.

La convocatoria se realizará mediante correo electrónico o cualquier otro medio que permita dejar constancia de su recepción y en ella se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión y el orden del día, acompañándose de la documentación correspondiente.

Las sesiones ordinarias deberán convocarse como mínimo con cuatro (4) días hábiles de antelación. En las reuniones extraordinarias será válida la convocatoria efectuada con un mínimo de veinticuatro (24) horas de antelación, sin perjuicio de lo establecido en relación con las reuniones de carácter universal.

A efectos de la convocatoria y de cualquier comunicación a los patronos, se estará a la dirección de correo electrónico que los mismos faciliten a la Fundación en el momento de aceptación del cargo, debiendo notificar a la Fundación cualquier cambio al respecto.

Las reuniones tendrán lugar en el domicilio social, pero podrá también celebrarse en otro lugar que determine el Presidente o Presidenta.

Asimismo, las sesiones podrán celebrarse en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad del acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la Presidencia.

Artículo 24º.- Constitución y adopción de acuerdos

El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurren, personalmente o por representación, la mitad más uno de los miembros.

Si no se reuniera el quórum señalado en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá una hora después, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de cualquier número de miembros, con un mínimo de tres y siempre que estén presentes el Presidente o Presidenta o el Vicepresidente o Vicepresidenta.

Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todos sus miembros y acepten unánimemente la celebración de la reunión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo que se trate de alguno de los siguientes supuestos:

- a) Acuerdo de modificación, fusión y extinción que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.
- b) Cualquier otro que tenga establecido en los presentes Estatutos un quorum de votación diferente.

El voto del Presidente o Presidenta dirimirá los empates que puedan producirse.

De cada reunión del Patronato se levantará por el Secretario o Secretaria el Acta correspondiente que, además de precisar el lugar y día en que aquella se ha celebrado, se especificarán los asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.

TITULO III

EL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Capítulo 1º- Composición, administración y custodia

Artículo 25º.- El Patrimonio de la Fundación

El Patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

La Fundación se ajustará en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables, destinando sus frutos o rentas a los fines que le son propios, todo ello de acuerdo con los presentes Estatutos.

Artículo 26º.- Recursos

El patrimonio de la Fundación estará integrado por:

- a) La dotación inicial recogida en la escritura fundacional.
- b) Los ingresos derivados de los Convenios que se establezcan con cualesquiera administraciones públicas o entidades privadas.
- c) Los ingresos procedentes de la Obra Social que le sean asignados por la Fundación Bancaria Kutxa – Kutxa Banku Fundazioa.
- d) Los ingresos derivados de las actividades que realice la Fundación, así como las remuneraciones de los servicios que pueda prestar, de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Cualquier otro bien o derecho que en lo sucesivo adquiera por los medios admitidos en Derecho y especialmente en virtud de legados, donaciones, aportaciones y subvenciones que le concedan otras personas, organismos e instituciones. La aceptación de donaciones, legados y herencias deberá ponerse en conocimiento del Protectorado.
- f) Los frutos o rentas, productos o beneficios derivados de su patrimonio.
- g) Cualquier otro recurso en el marco legal de aplicación.

Artículo 27º.- Custodia del Patrimonio Fundacional

Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:

- a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su Inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.

- b) Los bienes inmuebles y/o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad.
- c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.
- d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

Capítulo 2º- Régimen económico

Artículo 28º.- Ejercicio económico

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un presupuesto ordinario en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada.

Dicho Presupuesto se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

Artículo 29º.- Obligaciones económico-contables

El Patronato elaborará el Inventario, el Balance de Situación y la Cuenta de Resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, así como una Memoria de las actividades realizadas durante el año y de la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales. También practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, cumpliendo, a tales efectos, las disposiciones de la Ley.

Artículo 30º.- Rendición de cuentas

Dentro de los seis primeros meses de cada año el Patronato deberá justificar ante el Protectorado en los términos previstos en la normativa vigente, que su gestión ha sido adecuada a los fines fundacionales.

Capítulo 3º - Reglas para la aplicación de los recursos al fin fundacional

Artículo 31º.- Destino de ingresos y gastos de administración

- a) Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.
- b) La Fundación programará periódicamente las actividades propias de su objeto y, a tal fin, se realizará anualmente la planificación de las prestaciones y se acordará su forma de realización y adjudicación.

- c) A la realización de sus fines se destinará, en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención, al menos el 70% de las rentas netas y otros ingresos que se obtengan por cualquier concepto, deducidos en su caso los impuestos correspondientes a los mismos.

Las aportaciones en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución bien en un momento posterior, quedan excluidas del cumplimiento de este requisito.

El resto de los ingresos deberá destinarse a incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración que no podrán exceder del 20%, salvo autorización expresa del Protectorado a instancia razonada de la Fundación, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 32º.- Auditoría de cuentas

Dada la relevancia económica de la Fundación y según se establece en la normativa vigente, la misma deberá someter anualmente sus cuentas a la fiscalización externa de peritos independientes, mediante la realización de una auditoría de cuentas en los términos previstos en la legislación vigente.

El informe que emitan los auditores deberá depositarse en el Registro de Fundaciones del Gobierno Vasco, junto con las cuentas a que se refiere el mismo.

TÍTULO IV

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 33º.- Modificación

El Patronato de la Fundación podrá promover la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales. El acuerdo de modificación deberá ser adoptado por el voto favorable de los 2/3 de los miembros integrantes del mismo, como mínimo.

Artículo 34º.- Fusión

También podrá el Patronato acordar la fusión con otra u otras entidades siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional. El acuerdo será adoptado motivadamente con el voto favorable de los 2/3 de sus miembros, como mínimo.

Artículo 35º.- Extinción

La Fundación se extinguirá

- a) Cuando concurra alguna de las causas previstas en la legislación vigente.
- b) Cuando así resulte de un proceso de fusión.
- c) Cuando sea disuelta por resolución judicial firme.

Artículo 36º.- Procedimiento de extinción

En los casos previstos en los apartados a y b del artículo anterior, la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato y ratificación por el Protectorado.

El acuerdo de extinción será en todo caso razonado, con expresión de la situación patrimonial y del programa de liquidación.

Si no hubiese acuerdo del Órgano de Gobierno, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada, en su caso, por el Protectorado o por el Órgano fundacional.

El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

Artículo 37º.- Liquidación

Los bienes y derechos patrimoniales que resulten de la liquidación fundacional, conforme a la voluntad del fundador, expresada en la escritura fundacional, serán destinados a fines de interés general que, de acuerdo con el espíritu del mismo, decida el Patronato. Si este no lo hiciera, se destinarán por el Protectorado de Fundaciones a otras fundaciones o entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente a las que tengan su domicilio social en el mismo municipio o en su defecto, en el mismo Territorio Histórico.

TÍTULO V

DEL PROTECTORADO Y DEL REGISTRO DE FUNDACIONES

Artículo 38º.- Del Protectorado

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control del Protectorado, en los términos previstos en las Leyes vigentes.

Artículo 39º.- Del Registro de Fundaciones

La constitución de esta Fundación, así como todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones que sea competente conforme a la Ley.

TÍTULO VI

REGIMEN JURICO DE LOS COLABORADORES DE LA FUNDACION

Artículo 40º.- Entidades Colaboradoras

Con posterioridad al otorgamiento de la Escritura Fundacional podrán adherirse a la Fundación, con el carácter de Entidades Colaboradoras, aquellas personas jurídicas públicas o privadas cuya actividad o contribución pueda favorecer al logro de los fines de interés general que lleva a cabo la Fundación.

Las solicitudes de adhesión con el carácter de Entidad Colaboradora deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de los miembros del Patronato, quien fijará asimismo la contribución económica que los aspirantes hayan, en su caso, de satisfacer, los derechos y deberes de la Entidad Colaboradora, así como, en su caso, la duración y vigencia de dicho reconocimiento. Dichas Entidades Colaboradoras podrán participar en el Patronato de la Fundación, previo acuerdo del Patronato en este sentido.

El Patronato podrá, en todo momento, acordar el cese o finalización del reconocimiento como Entidad Colaboradora.

Estatutos aprobados por la Junta de Patronato de FUNDACIÓN ONKOLOGIKOA FUNDAZIOA de fecha 29 de junio de 2016 y Orden del Consejero de Administración Pública y Justicia del GOBIERNO VASCO de fecha 19 de setiembre de 2016.